



Bogotá D.C.

Señor

Igor Pinzón Rivera

E-Mail: igorgranma@gmail.com

Carrera 56 # 4-11, Lomas de Granada

Popayán, Cauca

Referencia: Radicado No 938273 del 02/10/2018

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto de la referencia, a través del cual denuncia "La Emisora Comunitaria 99.4 F.M denominada Canela Estéreo, fue arrendada a un particular, violando la cláusula 12 de la concesión y de plena eliminando la Parrilla de Programación. Entró desconociendo el criterio de servicio comunitario y por ende afecta a la comunidad y sus servidores comunicadores", es del caso indicar que si bien es cierto a este Ministerio le corresponde velar por los principios de la radiodifusión sonora¹ y los fines del servicio comunitario², también es cierto que, la situación planteada está enmarcada dentro las funciones que corresponden a la Junta de Programación, cuyo presidente es el director de la emisora.

En efecto, de conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 82 de la Resolución 415 de 2010 es función de la Junta de Programación:

(...)

"3. Formular sugerencias sobre programas que respondan a las necesidades sociales del municipio.

4. Fijar criterios, en unión de las directivas de la emisora, para mejorar la calidad de la programación."

¹ Artículo 58 de la ley 1341 de 2009. Artículo 56. Principios de la radiodifusión sonora. Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. Los servicios de radiodifusión sonora contribuirán a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano.

² Artículo 77 de la Resolución 415 de 2010. Fines del servicio. El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados."



GOBIERNO
DE COLOMBIA




MINTIC

Así las cosas, pertinente resulta que situaciones como la planteada por usted, sean puestas en conocimiento de la Junta de Programación del **concesionario CORPORACIÓN PRO DESARROLLO COMUNITARIO "CODESCO"** del municipio de Popayán, Cauca, identificada con código de expediente número 53459, como encargada de la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación, y de velar por el cumplimiento de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.

Por lo anterior, esta Subdirección procederá a remitir copia de su denuncia a la Junta de programación de la emisora, con el fin se adopten las medidas necesarias para que la programación interprete el sentido democrático y pluralista de la emisora y oriente su programación de conformidad con la clase de servicio comunitario que le ha sido autorizada ³, y para el cabal cumplimiento de los fines del servicio⁴.

Cordialmente,


GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: William Andrés Salamanca Dechner

³ Artículo 23. *Principios orientadores.* Por las estaciones de radiodifusión sonora no podrán hacerse transmisiones que atenten contra la Constitución Política y la ley, y las normas que reglamenten la materia o la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

Sin perjuicio de la libertad de información, el Servicio de Radiodifusión Sonora contribuirá a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia.

Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en la obligación de orientar la programación que se transmita por la emisora con el fin de colaborar en la prevención del consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco, no dar crédito a medicamentos que carezcan de autorización emitida por la autoridad competente, respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contrarrestar la apología al delito y la violencia, y en la exaltación de los valores de la persona, y en todo caso ajustar la programación conforme a los fines del Servicio de Radiodifusión Sonora concedido.

⁴ Artículo 77. *Fines del servicio.* El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la licencia, los proveedores del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán elaborar y dar a conocer a la comunidad el manual de estilo. Una copia de este manual deberá entregarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co